



ORDEN POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2026 LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES ASOCIATIVAS DEL SECTOR AGRARIO Y ALIMENTARIO, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE ESPECIAL INTERÉS PARA EL SECTOR AGROALIMENTARIO ESPAÑOL, ASÍ COMO SU INTEGRACIÓN EN ENTIDADES DE ÁMBITO EUROPEO.

La Orden APA/649/2025, de 17 de junio ("Boletín Oficial del Estado" número 148 de 20 de junio de 2025), establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades asociativas del sector agrario y alimentario, para la realización de actividades específicas de especial interés para el sector agroalimentario español, así como su integración en entidades de ámbito europeo.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación precisa, en el desarrollo de sus funciones, de la constante interlocución con el sector agroalimentario a través de las entidades asociativas que las representan, las cuales vienen participando en órganos consultivos de la Unión Europea y de la Administración General del Estado, especialmente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, como interlocutores institucionales del diálogo permanente que se requiere para configurar una política agroalimentaria y una planificación general de la economía en beneficio del interés general.

En dicha orden de bases se dispone que las ayudas serán gestionadas de forma centralizada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ya que su finalidad no es otra que contribuir a la financiación de los costes de las actuaciones que las entidades asociativas de referencia realizan en el cumplimiento de los objetivos marcados por el departamento, como interlocutores institucionales del diálogo permanente que se requiere para configurar una política agroalimentaria y una planificación general de la economía en beneficio del interés general. La gestión estatal de esta medida de fomento es imprescindible para asegurar su efectividad en beneficio del medio rural en los sectores agrario y alimentario, de conformidad con los criterios establecidos por la jurisprudencia constitucional.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, se procede a convocar las mencionadas ayudas a las entidades asociativas del sector agrario y alimentario, para el ejercicio 2026, para la realización de actividades específicas de especial interés para el sector



agroalimentario español, así como su integración en entidades de ámbito europeo.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto y régimen de concesión.*

Se convocan para el ejercicio 2026, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas dirigidas a las entidades asociativas del sector agroalimentario, para el fomento de las actuaciones previstas en los apartados a), b) y c) del artículo 1.1 de la Orden APA/649/2025, de 17 de junio (BOE número 148 de 20 de junio de 2025), (**en adelante Orden de Bases reguladoras**) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades asociativas del sector agrario y alimentario, para la realización de actividades específicas de especial interés para el sector agroalimentario español, así como su integración en entidades de ámbito europeo.

Segundo. *Beneficiarios. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.*

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las organizaciones y entidades conforme a las previsiones contenidas en los artículos 2.1. y 2.2. de la citada Orden de Bases reguladoras.

Dichas entidades deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.3, que se acreditarán aportando la documentación requerida en el artículo 5.1 y las obligaciones del artículo 7 de la misma. La realización de las actividades objeto de ayuda se acreditará de acuerdo con lo establecido por el artículo 8 de la Orden de Bases reguladoras.

Tercero. *Solicitudes, documentación y plazo de presentación.*

Las solicitudes se dirigirán al titular del Departamento con la documentación y en la forma establecida en el artículo 5 de la Orden de Bases reguladoras de estas ayudas y se presentarán en el registro electrónico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de su sede electrónica https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA/procedimientos-intermedio?cross_search=theme_type&type_id=2&theme_id=1 en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", según los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Cuarto.** *Criterios de valoración y distribución de las ayudas.*

Los criterios de valoración y distribución de estas subvenciones son los establecidos en el artículo 3 de la Orden de Bases reguladoras.

Quinto. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los previstos en el artículo 6 de la mencionada Orden de Bases reguladoras de estas ayudas.

Sexto. *Plazo máximo para resolver y notificar la resolución.*

El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación posterior será de seis meses, contados a partir de la publicación del extracto de esta orden en el "Boletín Oficial del Estado". Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de la ayuda según establece el artículo 6.5 de la Orden de Bases reguladoras.

La resolución será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 45.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica asociada del Departamento.

Séptimo. *Recursos.*

La resolución definitiva pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la autoridad administrativa que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. No obstante, si la resolución se dictó por el Subsecretario en virtud del artículo 63.1 j) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, ésta no pondrá fin a la vía administrativa y por lo tanto podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Octavo. *Financiación de las ayudas y cuantía máxima.*

La financiación de las subvenciones previstas en esta orden se efectuará con cargo al concepto presupuestario de los Presupuestos Generales del Estado 21.01.411M.482 "transferencias de carácter general a Organizaciones Profesionales Agrarias y otras Entidades Asociativas", con una cuantía total



máxima de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (875.750,00.-)

Queda supeditada la concesión de estas subvenciones, y su cuantía total máxima, a las disponibilidades presupuestarias existentes en los conceptos de referencia.

Los fondos disponibles para el pago de las subvenciones se asignarán para las diferentes actividades en la forma establecida en el artículo 3 de la Orden de Bases reguladoras.

Noveno. *Compatibilidad y límite de las ayudas.*

La compatibilidad y límite de estas subvenciones son los establecidos en el artículo 4 de la Orden de Bases reguladoras.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa será subvencionable con un límite máximo del 5% del total del crédito gastado y justificado para dichas actividades, conforme al artículo 4. 9. de la Orden de Bases reguladoras.

Décimo. *Reformulación de solicitudes.*

1. Conforme al artículo 6.2. de la Orden de Bases reguladoras, cuando el importe de la subvención contenido en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figuraba en el proyecto inicialmente presentado, se podrá instar a las entidades beneficiarias a la reformulación de sus solicitudes, en el plazo de diez días hábiles desde la propuesta de resolución provisional, para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable conforme a dicha propuesta, identificando, de entre las actuaciones propuestas, aquéllas cuyo compromiso mantiene y que serán objeto de subvención.
2. La reformulación estará circunscrita a las actividades específicas de especial interés para el sector agroalimentario recogidas en el artículo 1.1.c) de la Orden de Bases reguladoras. Las entidades podrán minorar como máximo el importe de la actividad por la diferencia entre el importe solicitado y el importe propuesto.
3. Si, como consecuencia de la reformulación, la entidad reduce el presupuesto presentado, esta reducción no podrá superar el 40 % del presupuesto del proyecto inicial y, en todo caso, se podrá mantener la subvención propuesta inicialmente, con independencia del porcentaje que represente sobre el importe del presupuesto de la actividad, de modo que, si la reformulación es aceptada, la reducción del presupuesto del proyecto



por parte de la entidad no implicará una reducción proporcional del importe de la subvención.

A los efectos del párrafo anterior, el presupuesto inicial es el que incluye todas las fuentes de financiación tanto públicas como privadas y no solo el importe de la subvención solicitada en la presente convocatoria.

4. En todo caso, la reformulación no podrá minorar otras fuentes de financiación previstas en el presupuesto inicial.

5. Asimismo, no se pueden modificar a la baja las titulaciones o perfiles profesionales del personal que participe o colabore en la realización de la actividad, ni tampoco la dimensión o alcance territorial que dio origen a su puntuación inicial.

6. Se podrán minorar los gastos corrientes para la realización de los servicios o las actividades, los gastos necesarios para el mantenimiento de los espacios o locales donde se llevan a cabo los servicios o las actividades, los gastos derivados de asesoría o consultoría externa de carácter jurídico, fiscal, laboral, contable o informático de la entidad, los gastos del personal de dirección, administración y servicios generales contratado por la entidad, así como los gastos indirectos.

7. Para reformular las solicitudes, se tiene que presentar una memoria adaptada de las actividades con propuesta de subvención que se pretendan reformular, con la misma estructura que la memoria original. En esta memoria se tiene que redimensionar la magnitud o modificar el contenido de la actividad solicitada, de acuerdo con el importe de la subvención propuesta, preservando siempre la dimensión territorial y la adecuación de la actividad a los fines que forman la política agroalimentaria del Departamento y cumpliendo los requisitos de esta convocatoria. En todo caso, la modificación de la solicitud tiene que respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, como también los criterios de valoración establecidos.

8. Dicha reformulación será igualmente examinada y evaluada por la Comisión de Valoración, pudiendo ser rechazada por el órgano instructor si no se cumple con los criterios y requisitos marcados en este dispositivo.

Undécimo. *Justificación, pago, reintegro e infracciones y sanciones.*

La justificación, pago, reintegro e infracciones y sanciones de estas ayudas se registrarán por lo dispuesto en la Orden de Bases reguladoras.

***Duodécimo. Eficacia***

La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, fecha de la firma electrónica

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación

P.D. Orden APA/1511/2024, de 2 de diciembre, (BOE 2/01/25)

El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación

(firma electrónica)

D. Ernesto Abati García-Manso